

Al Despacho de la Señora Juez hoy 29 de octubre de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**RECURSO DE REPOSICION  
RAD 2021-208**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conoce el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, con respecto al auto del 5 de agosto de 2021 que reconoció poder a las apoderadas de la parte demandada y le declaró a la señora MARLENE QUIROGA DUARTE notificada por conducta concluyente.

**ANTECEDENTES**

**1. Recurso de reposición**

De manera extemporánea, el día 12 de agosto pasado, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto del 5 de agosto que declaró notificada por conducta concluyente a la demandada. Aduce en su escrito que con la presentación de la demanda envió copia de la misma a la parte demandada, quien por vivir en una zona apartada del departamento, la recibió el día 03 de mayo.

Dice que posteriormente mediante auto del 1 de julio el despacho admitió la demanda, de la cual la parte demandada recibió notificación personal el día 26 de julio, y que el día 12 de julio la parte demandada allegó poder, y aduce que la apoderada de la parte demandada se comunicó con ella el día 28 de julio para que le fuera enviada por correo electrónico la demanda y los anexos.

### **3. Traslado del recurso**

Mediante escrito allegado el día 7 de septiembre la parte demanda describió traslado del recurso y presentó escrito en el cual indica que la parte demandante presentó demanda ante el Juzgado Cuarto de Familia la cual fue inadmitida y posteriormente rechazada el 18 de marzo de 2021.

Que posteriormente la parte demandada advirtió que fue presentada nuevamente el 20 de mayo, la cual correspondió nuevamente al Juzgado Cuarto de Familia, quien la remitió a este Juzgado y posteriormente fue radicada el 28 de mayo.

Indica la apoderada de la parte demandada que el día 1 de junio, fecha en que le fue conferido el poder para actuar, observó que en el sistema existían dos demandas, una de ellas inadmitida, por lo que existía confusión respecto de la demanda que le fue allegada en su domicilio a la parte demandada. Señala que el día 12 de julio presentó poder a través de correo y solicitó que se le diera traslado de la demanda, y nuevamente el día 22 de julio solicitó al juzgado acceder al expediente digital, sin que el juzgado accediera a su petición.

Señala igualmente que le fue allegado el día 29 de julio a través de la parte demandante una copia de la demanda y sus anexos, y aduce que con el auto del 5 de agosto en que se declaró a la parte demandada notificada por conducta concluyente, comenzaron a contar el término de 20 días para la contestación de la demanda. Finalmente, advierte que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

### **4. consideraciones**

Procede el despacho a estudiar el caso analizando lo indicado por la parte demandante en su recurso de reposición, se observa en relación con las fechas que el auto del 5 de agosto, notificado por estados el día 6 de agosto, por lo cual quedó ejecutoriado y en firme el día 11 de agosto, siendo presentado el recurso de reposición el día 12 de agosto.

Al respecto es importante señalar que el artículo 318 del C.G.P acota los términos para la presentación de recursos de reposición:

*“(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”*

Teniendo en cuenta que el recurso impetrado se encuentra presentado de manera extemporánea, no sería precedente realizar un estudio de fondo cuando el mencionado recurso no cumple con los requisitos establecidos por el C.GP. para su estudio.

Por lo expresado, este Despacho considera **RECHAZAR** el recurso impetrado por la parte demandante por las razones expresadas con anterioridad. advirtiendo a las partes que, tratándose de un proceso de única instancia, es improcedente solicitar recurso de apelación.

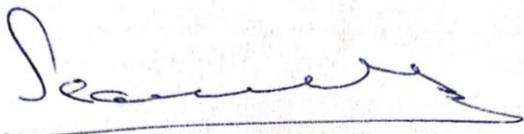
Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO. -RECHAZAR** de plano el recurso impetrado por la parte demandante respecto del auto del 5 de agosto, que declaro notificada por conducta concluyente a la parte demandada, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

La Juez



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

JF